



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

ACUERDO DE CONCEJO N° 000034 -2020/MDSA

Santa Anita, **25 JUN 2020**

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha que se indica; Informe Técnico N° 005-2020-SGL-GAF/MDSA de la Subgerencia de Logística, Memorándum N° 0277-2020-GAF/MDSA de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 203-2020-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorándum N° 330-2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2020-SGL-GAF/MDSA la Subgerencia de Logística elabora el Informe Técnico para la adquisición de 216 toldos con estructura metálica en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, al respecto el Informe Técnico hace mención de los ANTECEDENTES señalando que:

- La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Decreto de Urgencia N° 025-2020 de fecha 11 de marzo. A través del cual se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional; que tiene como objetivo dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020. Decreto Supremo del Ministerio de Salud que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

- Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, y disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena). la misma que ha sido prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM y 083-2020-PCM hasta el 24 de mayo de 2020.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 057-2020 de fecha 19 de mayo de 2020, se dicta medidas complementarias para los Gobiernos Locales en el Marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) y dicta otras disposiciones.

- En el Anexo N° 02 del D.U. N° 057-2020, señala "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Locales para la prevención y contención del contagio del COVID - 19, en los mercados de abasto", el cual se aprecia que para la Municipalidad Distrital de Santa Anita el importe total de S/ 339,576.00 (Trescientos treinta y nueve mil quinientos setenta y seis con 00/100 soles), con cargo a recursos de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo 2020, establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencias del COVID-19, el cual prorroga el estado de emergencia nacional hasta el 30 de junio de 2020.
- Mediante el Memorándum N° 125-2020-GSAT/MDSA, de fecha 08 de junio de 2020 dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local remite el requerimiento, las especificaciones técnicas y el Pedido de Compra SIGA N° 818 para la adquisición de 216 toldos con estructura metálica, con la finalidad de generar espacios públicos temporales a fin de reducir la aglomeración en los mercados de abastos del distrito y de esta manera prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en cumplimiento de la meta 2 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Que, en el indicado Informe Técnico de la Subgerencia de Logística efectúa el siguiente ANÁLISIS en los siguientes términos:

- La Subgerencia de Logística en atención al requerimiento, las especificaciones técnicas y la cantidad requerida previamente ha realizado el estudio de indagación de mercado, con la finalidad de determinar el valor referencial unitario y total y la disponibilidad de productos ofertados por las diferentes empresas y las condiciones de venta.
- Habiendo obtenido las cotizaciones, mediante Informe N° 1188-2020-SGL-GAF-MDSA de fecha 11 de junio de 2020 la Subgerencia de Logística dirigido a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local solicita la evaluación de las cotizaciones obtenidas de las empresas que se dedican al objeto de la contratación y si cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, con la finalidad de determinar el valor referencial.
- Mediante el Memorándum N° 011-2020-SGDEL-GSAT de fecha 11 de junio de 2020 la Subgerencia de Desarrollo Económico Local dirigido a la Subgerencia de



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Logística informa que las empresas que han presentado su oferta cumplen con las condiciones técnicas, haciendo hincapié que la empresa a seleccionar deberá cumplir con la condición de pago y plazo de entrega de acuerdo a lo solicitado y normativa vigente.

- La Subgerencia de Logística con fecha 11 de junio de 2020 elabora el Informe de indagación de mercado para la adquisición de 216 toldos con estructura metálica, del cual se ha determinado el valor referencial, el mismo que asciende a la suma de S/ 51,753.60 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta y tres con 60/100 Soles), cuyo procedimiento de selección se realizará mediante Contratación Directa, según detalle en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS						VALOR REFERENCIAL (V.R.)		
	RONCAL RODRIGUEZ JOSE ARMANDO		GARCIA RAMIREZ FAUSTINO ALAN		VASQUEZ SARMIENTO VICTOR DOMINGO		PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGIA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.R.	V.R. UNITARIO	VALOR REFERENCIAL DEL ITEM
	RUC:	10474795557	RUC:	10441174891	RUC:	10096604985			
	P. U. S/	P. TOTAL S/	P. U. S/	P. TOTAL S/	P. U. S/	P. TOTAL S/			
TOLDO CON ESTRUCTURA METALICA 2.00 MT. X 2.00 MTS.	239.60	51,753.60	245.50	53,028.00	260.00	56,160.00	PARA EL PRESENTE CASO, SE TOMA COMO VALOR REFERENCIAL EL IMPORTE MENOR DE LAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS QUE CUMPLEN CON LOS RTM Y VALIDACION POR PARTE DEL AREA USUARIA.	S/. 239.60	S/. 51,753.60
PLAZO DE ENTREGA	02 DIAS		04 DIAS HABILES		10 DIAS				
FORMA DE PAGO	SEGÚN TDR		SEGÚN TDR		SEGÚN TDR				
CUMPLE CON LOS RTM	CUMPLE CON LOS RTM		CUMPLE CON LOS RTM		CUMPLE CON LOS RTM				

- Se adjudica a la proveedor Roncal Rodríguez José Armando con RUC N° 10474795557, que cumple con los requisitos técnicos mínimos según especificaciones técnicas del área usaria y por el menor precio cotizado del total de ofertas obtenidas como resultado del estudio de indagación de mercado realizado por el órgano encargado de las contrataciones.
- Mediante el Informe N° 1189-2020-SGL-GAF/MDSA de fecha 11 de junio de 2020, la Subgerencia de Logística dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita la aprobación de la certificación presupuestal por el importe de S/ 51,753.60 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta y tres con 60/100 soles) para la adquisición de 216 toldos con estructura metálica, en cumplimiento de la Meta 02 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal; registrado en el Certificado de Crédito Presupuestario SIAF N° 2074, en la específica de gasto 2.3. 1 99. 1 99; Rubro 00 Recursos Ordinarios.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

- Con fecha 11 de junio de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto aprueba y remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2074, para la adquisición de 216 toldos con estructura metálica, en la específica de gasto 2.2.1. 99.1.99 Rubro 00 Recursos Ordinarios, hasta por el importe de S/ 51,753.60 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta y tres con 60/100 soles).
- El artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre las condiciones para el empleo de la Contratación Directa indica: "La entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del art. 27 de Ley de Contrataciones del Estado". Para el presente caso se configura el numeral b) del artículo 27° de la Ley (Contrataciones Directas) concordante con el numeral literal b) del artículo 100° (Condiciones para el empleo de la contratación directa) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. mediante Situación de emergencia, supuesto b.1., en atención al Comunicado N° 011-2020-OSCE, con respecto a las Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia nacional.
- Habiendo obtenido la aprobación de la certificación presupuestal, la Subgerencia de Logística procede a elaborar la Orden de Compra N° 198 a favor del proveedor RONCAL RODRIGUEZ JOSE ARMANDO, por la adquisición de 216 toldos con estructura metálica, por la causal de Situación de emergencia en vías de regularización, en concordancia, con el literal b del artículo 27 del capítulo III de la ley de Contrataciones del estado concordante con el numeral literal b) del artículo 100° (Condiciones para el empleo de la contratación directa) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. mediante Situación de emergencia, supuesto b.1.
- De acuerdo a lo que establece en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre las condiciones para el empleo de la Contratación Directa en situación de emergencia indica que: La entidad contrata de manera inmediata los bienes para atender el requerimiento generado como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la Resolución o Acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la Resolución o Acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días calendario.
- Mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2020-MDSA/GM de fecha 18 de junio de 2020 se aprobó la quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones, en el cual se incluye el procedimiento de selección mediante Contratación Directa por Situación de Emergencia, para la adquisición de toldos con estructura metálica, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19,





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

con un valor referencial de S/ 51,753.60 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta y tres con 60/100 Soles), asignado con el N° de referencia 22.

- Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 218-2020-MDSA/GM de fecha 19 de junio de 2020 se aprueba el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 003-2020-SGL/MDSA para la adquisición de toldos con estructura metálica, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.



Que, en el mencionado Informe Técnico se establecen las siguientes CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:



- Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Subgerencia de Logística desde el punto de vista técnico opina lo siguiente: Solicitar la aprobación de la Contratación Directa para la adquisición de toldos con estructura metálica en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en vías de regularización por Situación de Emergencia, en base al sustento realizado en los diferentes párrafos del análisis del presente documento, por el importe que asciende a la suma de S/ 51,753.60 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta y tres con 60/100 Soles), con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- Por lo que se recomienda se remita el presente Informe Técnico y con todos los actuados que contiene el Expediente de Contratación, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la respectiva Opinión Legal sustentatoria para luego ser remitida a la Secretaría General, a fin de continuar con los trámites administrativos para su aprobación mediante Acuerdo de Consejo.

Que, mediante Memorándum N° 0277-2020-GAF/MDSA la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe Técnico para la Adquisición de toldos con estructura metálica en el marco de Emergencia sanitaria por el COVID 19, solicitando la respectiva opinión legal para continuar con el trámite respectivo de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 203-2020-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión legal sobre la Contratación Directa por causal de situación de emergencia para la adquisición de 216 toldos con estructura metálica en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19;

Que, al respecto el Informe Legal hace mención de los ANTECEDENTES en los siguientes términos:

- Que, mediante el Memorándum N° 125-2020-GSAT/MDSA, de fecha 08.06.2020, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el requerimiento para la adquisición de 216 toldos con estructura metálica en el marco del Estado de Emergencia Nacional COVID-19 y adjunta las especificaciones técnicas y el Pedido de Compra N° 818, señalando que mediante sendos dispositivos legales se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta el 30 de junio de 2020 con la finalidad de generar espacios públicos temporales a fin de reducir la aglomeración en los mercados de bastos en el distrito y de esta manera prevenir la propagación la epidemia denominada COVID-19 y se establece medidas para reducir el impacto de dicha epidemia en la economía nacional.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

- Que, mediante el Informe N° 1189-2020-SGL-GAF/MDSA, de fecha 11.06.2020, la Subgerencia de Logística señala que en atención al requerimiento realizado por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local ha realizado el estudio de indagación de mercado con la finalidad de determinar el valor estimado de los bienes a adquirir y la disponibilidad de los productos ofertados por los diferentes proveedores llegando a la conclusión que dicho valor asciende a la cantidad de cincuenta y un mil setecientos cincuenta y tres 60/100 Soles (S/ 51,763.60) cuya finalidad pública es prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en los mercados de abastos de la jurisdicción del distrito de Santa Anita en el marco del cumplimiento de la Meta 02 del Plan de Incentivos 2020 Mejora de la Gestión Municipal. Agrega que la adquisición de dichos productos se realizará mediante contratación directa por la causal de situación de emergencia, por lo que solicita disposición presupuestal para su atención.

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2074, de fecha 11.06.2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal de gastos para la adquisición de 216 toldos con estructura metálica en el marco del Estado de Emergencia Nacional COVID-19 por la cantidad de cincuenta y un mil setecientos cincuenta y tres 60/100 Soles (S/ 51,763.60).

Que, mediante el Informe N° 1219-2020-SGL-GAF/MDSA, de fecha 16 de junio de 2020, la Subgerencia de Logística solicita la modificación de Plan Anual de Contrataciones a fin de incluir el procedimiento de selección para la contratación directa por situación de emergencia: "Adquisición de toldos con estructura metálica" y mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2020-MDSA/GM, de fecha 18.06.2020, se incluye en el PAC de la Entidad dicho procedimiento de selección.

Que, mediante Informe N° 1241-2020-SGL-GAF/MDSA, de fecha 18 de junio de 2020 e Informe N° 091-2020-GAF/MDSA, de fecha 19.06.2020, la Subgerencia de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas solicitan la aprobación del Expediente de Contratación del proceso de selección "Adquisición de toldos con estructura metálica", la misma que se produce mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 218-2020-MDSA/GM, de fecha 19.06.2020.

Que, con fecha 19.06.2020, la Subgerencia de Logística remite el Informe Técnico N° 05-2020-SGL-GAF/MDSA para la "Adquisición de toldos con estructura metálica" que sustenta la contratación directa por la causal de situación de emergencia del mencionado producto.

Que, mediante el Memorándum N° 277-2020-GAF/MDSA, de fecha 19.06.2020, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados administrativos de la "Adquisición de toldos con estructura metálica", por contratación directa a esta Gerencia para los efectos que se emita opinión legal al respecto.

Que, asimismo el Informe Legal en mención hace una DETERMINACIÓN DEL CASO a fin de emitir opinión legal sobre los supuestos legales que configurarían una contratación directa por la causal de situación de emergencia para la Adquisición de toldos con estructura metálica en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Que, de tal forma el Informe efectúa su ANÁLISIS en los siguientes términos:

- Previo a emitir opinión sobre el fondo de la solicitud es importante precisar algunos conceptos sobre el tema, en ese sentido el artículo 21° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los procedimientos de selección en la contratación pública señala que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones del Estado.
- Asimismo el numeral 27.1) del artículo 27° de la citada normativa señala, respecto a las Contrataciones Directas (...) Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) *"b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*
- Que, en ese mismo sentido el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que (...) *"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)*
(...) b) Situación de Emergencia
La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
 - b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*
 - b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.*
 - b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*
 - b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia (...).**Que, agrega dicha normativa, que (...) "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el*



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados" (...).

El literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100° de su Reglamento regulan la posibilidad que las Entidades contraten directamente y de manera inmediata con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección), la cual puede derivarse por algunos de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

- Agrega que la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las Entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.
- Asimismo las contrataciones directas son situaciones de excepción que deben ser aplicadas de manera restrictiva previo cumplimiento de las condiciones y/o requisitos establecidos, caso contrario el contrato derivado de ésta podría ser declarado nulo.

Se indica también que la contratación directa se circunscribe a la omisión del procedimiento de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

En el presente caso, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Órgano Rector del Sistema Nacional de Salud declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y se dictan medidas de prevención y control de la epidemia denominado COVID-19, con la finalidad de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de la población así como mejorar las condiciones sanitarias y su calidad de vida, la misma que ha sido prorrogada mediante el





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 04.06.2020, hasta el 07 de Setiembre de 2020.

- Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Gobierno declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, la misma que es prorrogada por sendos decretos supremos, siendo el último el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020.
 - Mediante el Decreto de Urgencia N° 057-2020, el Gobierno Nacional dicta medidas complementarias a favor de los gobiernos locales en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y en sentido dispone la transferencia de Partidas a favor de los gobiernos locales para la prevención y contención del contagio por el COVID-19 en los mercados de abastos, en el caso de nuestra Entidad por el monto de S/ 339,576.00 con cargo a los Recursos de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - Frente a esta situación, la administración ha iniciado un proceso de contratación directa por situación de emergencia de 216 toldos con estructura metálica, que serán utilizados en los espacios públicos temporales denominados "mercados itinerantes" a fin de reducir la aglomeración en los mercados de abastos en el distrito y de esta manera prevenir la propagación la epidemia denominada COVID-19, en el marco del cumplimiento de la Meta 02 del Plan de Incentivos 2020 Mejora de la Gestión Municipal; por lo que solicita, de conformidad con el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, literal b), que se regularice la aprobación de la contratación directa realizada.
- En efecto el numeral 27.1) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala, que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor por la causal de una situación de emergencia derivada, entre otros supuestos, de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
- En ese sentido mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y se dictan medidas de prevención y control de la epidemia denominado COVID-19, con la finalidad de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de la población así como mejorar las condiciones sanitarias y su calidad de vida de los ciudadanos, la misma que ha sido prorrogada mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, hasta el 07 de Setiembre de 2020.
- Téngase en cuenta que el brote de Coronavirus constituye un acontecimiento catastrófico que habilita, a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia prevista en el literal b1) del artículo 27° de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante el con el numeral b1) artículo 100° de su Reglamento.
- Por los hechos descritos anteriormente, el supuesto señalado en la normativa citada se ha configurado al advertir dicha situación de acontecimiento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

catastrófico originado por el COVID-19 toda vez que una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico que afectan el ambiente y a la humanidad como son las epidemias e infecciones, en consecuencia nuestra comuna se encuentra legalmente habilitada para contratar de manera inmediata los bienes señalados de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de la población ante la amenaza de la epidemia mundial denominado COVID-19.

También es importante anotar que nuestra Entidad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, deberá regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y acuerdo antes mencionados; en ese sentido excepcionalmente se debe aprobar la regularización de la autorización de la contratación directa con un proveedor por la cantidad necesaria para resolver la situación.

- Respecto al plazo máximo para regularizar la documentación comentada debemos señalar que de la lectura del Expediente de Contratación se tiene de los actuados que los productos adquiridos fueron recepcionados el día 13 de junio de 2020, por lo que dicho plazo culminaría el 26 de junio de 2020.
- Que, el numeral 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las contrataciones directas, en el caso de los Gobiernos locales, se aprueban con Acuerdo del Concejo Municipal, por lo que el presente deberá ser elevado a dicho colegiado para su evaluación y aprobación si fuere el caso.

Que, el Informe contiene las siguientes CONCLUSIONES señaladas en los siguientes términos:

- Para que se configure la causal de contratación directa por situación de emergencia puede derivarse por algunos de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.
- La contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las Entidades pueden



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.

En dicha situación la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

- Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba.
 - Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y se dictan medidas de prevención y control de la epidemia denominado COVID-19 y se prorroga mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA hasta el 07 de setiembre de 2020.
 - Téngase en cuenta que el brote de Coronavirus constituye un acontecimiento catastrófico que habilita, a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia prevista en el literal b1) del artículo 27° de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante el con el numeral b1) artículo 100° de su Reglamento.
- El supuesto señalado en la normativa citada se ha configurado al advertir dicha situación de acontecimiento catastrófico originado por el COVID-19 toda vez que una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico que afectan el ambiente y a la humanidad como son las epidemias e infecciones, en consecuencia nuestra comuna se encuentra legalmente habilitada para contratar de manera inmediata los bienes señalados de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de la población ante la amenaza de la epidemia mundial denominado COVID-19.
- Por los hechos descritos en el presente informe se habría configurado una situación de emergencia para la "Adquisición de toldos con estructura metálica", por lo que se deberá aprobar la regularización de la contratación directa.
 - Las contrataciones directas, en el caso de los Gobiernos locales, se aprueban con Acuerdo del Concejo Municipal, por lo que el presente deberá ser elevado a dicho colegiado.

Que, finalmente el Informe Legal efectúa las siguientes RECOMENDACIONES:

- Por los fundamentos glosados la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para que el Concejo Municipal apruebe la regularización de la contratación directa por situación de emergencia por el supuesto señalado en el literal b1) del artículo 27° del



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado para la "Adquisición de toldos con estructura metálica".

Se, mediante Memorándum N° 330-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los asuntos a la Secretaria General para ser considerados en la próxima sesión de Concejo de regularización de la contratación directa por causal de situación de emergencia para la adquisición de toldos con estructura metálica, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19;

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite del traslado a comisiones y de la lectura y aprobación del acta y con la aprobación del Concejo Municipal por Mayoría;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR en vías de regularización la Contratación Directa por causal de situación de emergencia para la adquisición de 216 toldos con estructura metálica en el marco del Estado de Emergencia Nacional COVID-19, en aplicación del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° (Contrataciones Directas) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019.EF; concordante con el literal b) del artículo 100° (Condiciones para el empleo de la Contratación Directa) del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, mediante Situación de Emergencia, supuesto b.1; por lo que la administración municipal deberá disponer las acciones administrativas para la contratación Directa señalada anteriormente por la suma de S/ 51,753.60 (cincuenta y un mil setecientos cincuenta y tres con 60/100 Soles), de acuerdo a las especificaciones señaladas; en mérito a los considerandos antes expuestos:

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL EGRESO que demande el cumplimiento del presente Acuerdo se afectará de la siguiente manera:

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto aprueba y remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2074 en la específica de gasto 2.3.1 99.1 99 Rubro 00 Recursos Ordinarios, por el monto de S/ 51,753.60 (cincuenta y un mil setecientos cincuenta y tres con 60/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Logística y demás órganos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Abog. CARLOS ALBERTO JESÚS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
ALCALDE